

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1469
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA ELPÍDIA MESA FERNÁNDEZ en representación de la menor de edad L.H.M. NUIP 1.040.757.845
DEMANDADO	EXCEDIEL HERNÁNDEZ OSPINA CC 98.633.489
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00708 00
PROVIDENCIA	RECHAZA - REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Señores
JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA- REPARTO

Cordial saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para su conocimiento, pues ha sido rechazada la demanda por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2657
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA ELPÍDIA MESA FERNÁNDEZ en representación de la menor de edad L.H.M. NUIP 1.040.757.845
DEMANDADO	EXCEDIEL HERNÁNDEZ OSPINA CC 98.633.489
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00708 00
PROVIDENCIA	RECHAZA - REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por la señora MARÍA ELPÍDIA MESA FERNÁNDEZ en representación de la menor de edad L.H.M. NUIP 1.040.757.845, en contra del señor EXCEDIEL HERNÁNDEZ OSPINA y del estudio de la misma se evidenció que este despacho no es el competente, por lo que se procederá decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el escrito de demanda se observa claramente que la parte demandante es la menor de edad L.H.M. NUIP 1.040.757.845, representada legalmente por su madre MARÍA ELPÍDIA MESA FERNÁNDEZ y que ambas residen en el Municipio de la Estrella, conforme con la dirección anunciada para efectos de notificación, siendo esta la carrera 55 No. 82 A Sur -3, en el municipio de La Estrella, Antioquia.

El Código General del Proceso ha previsto las normas de competencia para el conocimiento de los procesos contenciosos, y en el artículo 28, en su ordinal 2 inciso 2 ha contemplado que:

*“En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en***

forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...” (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, el numeral 6 del artículo 17 ibídem, señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

Siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo a las reglas de competencia territorial, los procesos en los que actúe el menor como demandante o demandado, tiene competencia privativa el juez que corresponda a su domicilio.

Conforme a los anterior, este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, así las cosas, se procede a darle aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión para reparto entre los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, para que se asuma su conocimiento, a través de la Oficina Judicial respectiva.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por la señora MARÍA ELPÍDIA MESA FERNÁNDEZ en representación de la menor de edad L.H.M. NUIP 1.040.757.845, en contra del señor EXCEDIEL HERNÁNDEZ OSPINA por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR esté trámite para que sea repartido entre los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO: CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR